



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 126-2021-MTC/34

Lima, 04 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 218-2021-MTC/34.01.01, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2020, se declara de interés nacional la gestión, sostenibilidad y el monitoreo del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, y se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a conducir las actividades de Legado de los citados Juegos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado con Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 017-2018-MTC, Decreto Supremo N° 018-2019-MTC y Decreto Supremo N° 007-2020-MTC, se crea el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, con el objeto de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y de los Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019, el cual cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2020-MTC, se establece que toda referencia que se haga al Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en los dispositivos normativos o actos administrativos que regulan su funcionamiento, deben entenderse efectuados al "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos" (en adelante, el Proyecto Especial);

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 504-2020-MTC/01 se aprueba el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto Especial, estableciéndose en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, en tanto se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y se realicen las designaciones correspondientes, las unidades funcionales previstas en el MOP aprobado con la Resolución Ministerial N° 320-2019-MTC/01, continúan en el ejercicio de sus funciones cautelando que no se interrumpa la continuidad de las operaciones del Proyecto Especial;

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia N° 004-2020 señala que su objeto es facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial,



a conducir las actividades de Legado de los Juegos, así como la gestión, mantenimiento, operación, disposición y sostenibilidad de los bienes muebles e inmuebles construidos, intervenidos y/o adquiridos para dichos Juegos, de conformidad con las definiciones señaladas en el artículo 3 de dicha norma y en el marco de la normatividad vigente, con la finalidad de asegurar que el Legado de los Juegos sea gestionado de manera eficiente e integral, considerando la complejidad operacional de la infraestructura y equipamiento construido y adquirido por el Proyecto Especial para los mismos;

Que, de la misma manera, el Decreto Supremo N° 007-2020-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, señala, entre las nuevas funciones del Proyecto Especial, las siguientes: planificar, ejecutar, dirigir y verificar acciones e inversiones para la gestión, mantenimiento, operación, saneamiento físico legal, disposición y sostenibilidad del Legado de los Juegos, en el marco de la normatividad vigente; gestionar y realizar las acciones para el uso, aprovechamiento y disposición del Legado de los Juegos, así como, asegurar su sostenibilidad, en el marco de los instrumentos de gestión aprobados y en cumplimiento de la normatividad vigente; coordinar y articular con entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, entidades privadas, con los organismos del Sistema Deportivo Nacional e Internacional y, organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo deportivo y/o al desarrollo urbano y socio-económico, para la implementación de los planes y proyectos, así como, para el financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura y/o equipamiento, según corresponda y conforme con la normatividad aplicable; entre otras;

Que, el literal m) del artículo 8 del MOP vigente dispone que el Director Ejecutivo puede delegar total o parcialmente las atribuciones y funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normativa vigente;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; y, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del referido TUO, el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada con el Decreto de Urgencia N° 004-2020 y el Decreto Supremo N° 007-2020-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 211-2020-MTC/34 se aprueba el documento denominado "Plan de Legado" propuesto por la Oficina de Coordinación de Riesgos y Legado, que define los lineamientos estratégicos para las acciones del Proyecto Especial y los pilares estratégicos sobre los cuales se deben fundamentar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Legado de los Juegos;

Que, de otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado





Resolución Directoral Ejecutiva

de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala, entre las atribuciones de las entidades públicas, la de aprobar actos de saneamiento, adquisición y administración de sus predios, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos;

Que, conforme al Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, las entidades públicas realizan actos de administración y gestión de sus bienes muebles;

Que, con el propósito de agilizar la marcha administrativa del Proyecto Especial, garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como la gestión de los recursos humanos y otras acciones de índole administrativo que permitan a la Entidad cumplir con sus funciones y con la programación de las metas institucionales, es necesario delegar determinadas funciones y atribuciones que no sean privativas del Director Ejecutivo;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Resolución Ministerial N° 320-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial, o quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:

- Resolver recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial en procedimientos de selección, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, previa certificación de crédito presupuestario.
- Determinar la selección de árbitros, tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad-hoc, en el que participe la entidad.



- d) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previa opinión técnico legal correspondiente del área usuaria.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Proyecto Especial, o quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC y sus modificaciones.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección y las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- c) Autorizar las contrataciones a realizar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- d) Aprobar el proceso de estandarización que se alude en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección; así como autorizar la participación de expertos independientes, cuando corresponda.
- f) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.
- g) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- h) Declarar la nulidad en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Celebrar los contratos complementarios de bienes y servicios.
- j) Invitar a los postores para la ejecución de prestaciones pendientes de un contrato resuelto o declarado nulo.
- k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
- l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes y servicios.
- m) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- n) Aprobar la subcontratación de prestaciones, hasta por el máximo permitido en la Ley de Contrataciones del Estado.
- o) Suscribir en nombre y representación de la Entidad, los contratos y adendas derivados de modificatorias o prórrogas a los contratos de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias.
- p) Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.
- q) Emitir las constancias de prestaciones.





Resolución Directoral Ejecutiva

- r) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas para encargar las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección; así como aprobar las Bases en calidad de entidad encargante en los supuestos de encargo a entidades públicas y/u organismos internacionales.
- s) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de estos cuando sean imputables al contratista, así como en los otros supuestos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- t) Autorizar otras modificaciones a los contratos cuando no resulten aplicables adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, salvo que implique el incremento del precio.
- u) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
- v) Suscribir las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario formular ante otras entidades.
- w) Aprobar las contrataciones y suscribir los contratos que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos o no a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, conforme a los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- x) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección, cuando corresponda.
- y) Ejercer la representación legal ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

2.2 En materia Administrativa y de Gestión:

- a) Gestionar la apertura o cierre de cuentas bancarias del Proyecto Especial.
- b) Representar al Proyecto Especial ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad en materia administrativa que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Proyecto Especial.
- c) Suscribir y/o modificar contratos bancarios y financieros.
- d) Suscribir contratos y sus respectivas adendas relacionadas con los fines del Proyecto, vinculados con las funciones propias de la Oficina de Administración en el ámbito de su competencia, así como disponer su modificación, ampliación o resolución, con excepción de los contratos derivados de los procedimientos de selección de acuerdo con la normatividad legal vigente y a los que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución.



- e) Suscribir contratos de auditorías externas para el Proyecto Especial, así como sus respectivas adendas.
- f) Suscribir las Actas de Entrega y Recepción de Donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor del Proyecto Especial, conforme a la normatividad vigente.
- g) Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles; así como gestionar las acciones de saneamiento, conforme a los procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, según corresponda, ejerciendo la representación del Proyecto Especial ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa para tales fines.
- h) Aprobar los actos de administración, adquisición, registro y supervisión de los bienes inmuebles, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad competente, ejerciendo la representación del Proyecto Especial ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa para tales fines.
- i) Suscribir actas y/o contratos, así como sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, destinadas al uso y/o disfrute, total o parcial, de bienes muebles o inmuebles de propiedad y/o administración del Proyecto Especial en el marco de sus funciones.
- j) Representar al Proyecto Especial ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Proyecto Especial.
- k) Ejercer la representación Legal del Proyecto Especial, cuando éste tenga la calidad de administrado. El representante legal podrá presentarse ante cualquier tipo de autoridad y dependencia pública, para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho, como parte o tercero con legítimo interés; formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, interponer quejas, solicitar garantías de toda clase, intervenir en las audiencias, e interponer recursos impugnativos o pedidos de nulidad, así como todo tipo de escritos necesarios para salvaguardar los intereses del Proyecto Especial. Esta facultad no es extensible para los supuestos que son de competencia exclusiva de la Procuraduría Pública del sector, regulados en el Decreto Legislativo N° 1326, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- l) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, destinados al registro de derechos reales del Proyecto Especial; incluyendo modificar y/o rectificar partidas registrales, presentar desistimientos y certificar copias de documentos institucionales, previa verificación del original y en el marco de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- m) Reconocer aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa, en concordancia con la normativa vigente.
- n) Aprobar los lineamientos, protocolos, manuales, guías y planes en materias de su competencia, u otros documentos técnicos de naturaleza similar en dicho





Resolución Directoral Ejecutiva

ámbito; debiendo recabar previamente la opinión técnica favorable de las unidades funcionales involucradas.

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial, o quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones en materia de recursos humanos:

- Suscribir, modificar y resolver los Contratos Administrativos de Servicios - CAS, así como sus correspondientes adendas.
- Celebrar, modificar y resolver los convenios de prácticas pre-profesionales y profesionales, así como sus prórrogas y renovaciones.
- Representar al Proyecto Especial ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y cualquier otra autoridad en materia laboral, para intervenir en cualquier tipo de diligencia o inspecciones que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo en las instalaciones del Proyecto Especial o ante las autoridades laborales antes señaladas.
- Representar al Proyecto Especial ante el Seguro Social de Salud - EsSalud, Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y entidades del Sector Salud, para intervenir en cualquier tipo de actuación relacionada a la afiliación, desafiliación o cobertura del seguro que corresponda para con los trabajadores del Proyecto Especial, así como para suscribir acuerdos con dichas entidades para la realización de actividades de bienestar.
- Aprobar las acciones de desplazamiento de personal en caso de ausencia del personal designado en cargos directivos o de confianza del Proyecto Especial. Se precisa que estas facultades no incluyen las de designar y remover.
- Suscribir certificados y constancias de trabajo, boletas de pago de remuneraciones de personal, y demás documentación relacionada con el otorgamiento de beneficios.
- Expedir resoluciones jefaturales en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Proyectos e Infraestructura Definitiva del Proyecto Especial, o quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 En materia Administrativa y de Gestión:

Representar al Proyecto Especial, en los trámites de saneamiento físico legal, habilitación urbana, cambio de zonificación, autorizaciones de edificación y licencias, valorizaciones, tasaciones, registro, clasificación ambiental, certificación de inexistencia de restos arqueológicos, interferencias, afectaciones; en general, todo tipo de licencias, autorizaciones, permisos, concesiones, peticiones y otros de similar naturaleza técnica que coadyuven con la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública, y que no sean privativos del Director Ejecutivo ante los consultores, contratistas y proveedores vinculados al Proyecto Especial, de acuerdo con las funciones propias de la Dirección de Proyectos e Infraestructura Definitiva; ante las entidades



comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Procedimiento Administrativo General; y en general, ante cualquier institución pública o privada.

4.2 En materia de Contrataciones del Estado:

- a) Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista de la ejecución de obra en el supuesto contemplado en el artículo 176.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de obras y consultorías de obras hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de obras y en consultorías de obras hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Autorizar el pago en contratos de obras a precios unitarios para ejecutar mayores metrados.
- e) Designar los inspectores de obra.
- f) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la entidad.
- g) Aprobar y modificar los Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos de Obras.
- h) Emitir pronunciamiento y/o aprobar la sustitución de personal de los contratos de obra.
- i) Aprobar intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir resolución que modifique la designación del interventor de obra, cuando sea necesario.
- j) Aprobar el calendario de avance de obra valorizado.
- k) Designar a los comités de recepción de obras.
- l) Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 208.10 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- m) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión, previa la opinión técnico legal correspondiente.

Artículo 5.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Comunicaciones, Comercial y Mercadotecnia del Proyecto Especial, o quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:

5.1 En materia de registro de propiedad intelectual:

Solicitar ante las autoridades competentes, los registros de marcas, lemas comerciales y obras protegidas por derecho de autor, necesarias para el cumplimiento de los fines del Proyecto Especial.





Resolución Directoral Ejecutiva

5.2. En material comercial:

- Otorgar autorizaciones no comerciales gratuitas para el uso de los bienes intelectuales de titularidad del Proyecto Especial, con la finalidad de realizar actividades de promoción de las sedes.
- Suscribir, modificar y resolver contratos comerciales, en materia de patrocinio, licencias comerciales, publicidad, derechos de propiedad intelectual, derechos de medios y transmisión en las sedes, así como el uso comercial de espacios de las sedes a cargo del Proyecto Especial.
- Aprobar los protocolos, guías y planes u otros documentos técnicos de naturaleza similar en el ámbito de sus competencias, debiendo recabar previamente la opinión técnica favorable de las unidades funcionales involucradas.

Artículo 6.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Coordinación de Riesgos y Legado del Proyecto Especial, o quien haga sus veces, la facultad y atribución de suscribir, de manera conjunta con el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, las actas con entidades públicas y privadas, destinadas al uso y/o disfrute, total o parcial, de bienes muebles o inmuebles de propiedad y/o administración del Proyecto Especial, en el marco de sus funciones.

Artículo 7.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Operaciones del Proyecto Especial, o quien haga sus veces, la siguiente facultad y atribución:

- Suscribir, de manera conjunta con el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, las actas con entidades públicas y privadas, destinadas al uso y/o disfrute, total o parcial, de bienes muebles o inmuebles de propiedad y/o administración del Proyecto Especial, en el marco de sus funciones.
- Aprobar los protocolos, guías y planes u otros documentos técnicos de naturaleza similar en el ámbito de sus competencias, debiendo recabar previamente la opinión técnica favorable de las unidades funcionales involucradas.

Artículo 8.- Las funciones delegadas en materia de contratación pública consignadas en la presente Resolución Directora Ejecutiva resultan también aplicables a los procedimientos de contratación iniciados bajo el amparo del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria realizada a través del Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 9.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente Resolución comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; más no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 10.- Disponer que las Oficinas y Direcciones a las que se les ha delegado las facultades de la presente Resolución, informen dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada semestre a la Dirección Ejecutiva sobre los actos ejecutados.



Artículo 11.- Derogar la Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2019-MTC/34, así como aquellas disposiciones internas que se opongan a la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Regístrese y Comuníquese.



A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Alberto Valenzuela Soto".

ALBERTO VALENZUELA SOTO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos
y Parapanamericanos